

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1,50 pesetas Atrasado: 3,00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XX

Viernes 9 de diciembre de 1955

Núm. 343

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 25 de noviembre de 1955 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», de tres suplementos de crédito, importantes en junto 27.250.000 pesetas, con destino al abono de trienios, adquisición de vehículos y ejecución de obras de reparación de cuarteles, obligaciones a cargo de la Dirección General de la Guardia Civil, y anulación en el mismo presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total	7474	Orden de 2 de diciembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Francisco Jiménez Jiménez	7478
Otro de 2 de diciembre de 1955 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», de un suplemento de crédito de 6.500.000 pesetas, con destino a incrementar la subvención otorgada al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, y anulación de igual suma en otro crédito ajeno al mismo Departamento	7474	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otro de 2 de diciembre de 1955 por el que se modifican los Estatutos del Banco Exterior de España	7475	Orden de 2 de diciembre de 1955 por la que readmite al servicio activo a don Juan Vázquez Flores, nombrándole Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento	7478
<b>GÓBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se dispone que el Ministerio de Hacienda recaude las cuotas de empresa de los seguros sociales en la Agricultura, correspondientes a las fincas exentas de contribución rústica.	7475	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 6 de diciembre de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don José María Carreras Arredondo, por razones de salud	7476	Orden de 20 de septiembre de 1955 por la que se nombra Director del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Gerardo Masa López	7478
Otro de 6 de diciembre de 1955 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Abogado Fiscal don Leonardo Bris Salvador	7476	Otra de 8 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo a doña Trinidad Taracena del Piñal, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	7478
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Fernando Campos López Montenegro	7476	Otra de 24 de octubre de 1955 por la que se declara desierto el concurso bibliográfico del año 1955 «Beltrán Lone» de la Biblioteca Nacional	7478
Otro de 25 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Nicolás Visiers Brates	7476	Otra de 26 octubre de 1955 por la que se habilita un crédito de 8.000 pesetas para la adquisición, a don José de Benito, de un manuscrito del siglo XVI	7478
Otro de 2 de diciembre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a General de Brigada de Infantería don Mariano Gómez-Zamalloa Quirce	7476	Otra de 22 de noviembre de 1955 por la que se dispone forme parte de la Junta Central de Formación Profesional Industrial don Ramón Ferreiro Rodríguez, en representación de la Secretaria General del Movimiento	7478
DECRETOS de 2 de diciembre de 1955 por los que se transmiten las pensiones que se indican a las señoras que se mencionan	7476	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 2 de septiembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados	7477	Orden de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Parque Nacional del Teide	7479
Otra de 29 de noviembre de 1955 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Lucio Rodríguez Domínguez	7477	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>OBRAS PUBLICAS—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Hacienda pública la solicitud de devolución de la fianza constituida por don Galo Vallejo López</b>			
7480			
<b>SUPLEMENTO AL NUMERO 343 (Fascículo 11).—Ministerio de Educación Nacional.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Registro General de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de las obras insertas durante el año 1953. (Páginas 394 a 424.)</b>			
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

# JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1955 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación», de tres suplementos de crédito, importantes en junto 27.250.000 pesetas, con destino al abono de trienios, adquisición de vehículos y ejecución de obras de reparación de cuarteles, obligaciones a cargo de la Dirección General de la Guardia Civil, y anulación en el mismo presupuesto de otros varios créditos de igual cuantía total.**

En el curso del actual ejercicio económico se han reconocido por el Ministerio de la Gobernación a determinados Suboficiales de la Guardia Civil unos devengos por diferencia de trienios percibidos en los años mil novecientos cincuenta y uno a mil novecientos cincuenta y cinco que, por haberse de satisfacer con cargo al presupuesto corriente, de conformidad con lo previsto en el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos treinta y cuatro, requieren para su efectividad el otorgamiento de un suplemento de crédito, pues su considerable importe no puede abonarse con la dotación atribuida al autorizado para dicha clase de atenciones.

Circunstancias de análoga insuficiencia reclaman también la suplementación de las consignaciones existentes para adquisición de vehículos y obras de reparación de cuarteles del mismo Benemérito Instituto, pues la mayor movilidad y rapidez del desplazamiento de las fuerzas y el estado de inminente ruina de muchos de aquellos edificios exigen inversiones muy superiores a las de que por el momento se dispone.

Todas las finalidades expuestas pueden alcanzarse sin que con ello se aumente el total de los créditos autorizados a los servicios de la citada Dirección General, por existir otros en los que puedan anularse cifras de igual cuantía a las que se otorguen, sin perjuicio para las actividades propias de la misma.

Y como, de otra parte, la urgencia del caso y lo avanzado del ejercicio aconsejan se haga uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden tres suplementos de crédito, importantes en junto veintisiete millones doscientas cincuenta mil pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de la Gobernación», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo primero, «Personales»; artículo primero, «Sueldos»; grupo séptimo, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto quinto, «Clases de Tropa»; subconcepto octavo, «Por los aumentos de sueldo que por trienios acumulables corresponden al personal del C. A. S. E., Cuerpo de Suboficiales y Clases de Tropa», trece millones doscientas cincuenta mil pesetas; y al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo sexto, «Obras de conservación y reparación»; grupo quinto, «Dirección General de la Guardia Civil», catorce millones de pesetas, de las que cinco millones se aplicarán al concepto segundo, «Del Parque Móvil»; subconcepto primero, «Para la adquisición de vehículos ligeros y pesados, tanto marítimos como terrestres, así como para su entretenimiento y el de los existentes, etc.», y nueve millones al concepto tercero, «De edificios»; subconcepto primero, «Para el pago por el Estado de construcciones de nuevos cuarteles y casetas, reconstrucción, reparación, adaptación y conservación de edificios para alojamiento de fuerzas o instalaciones de oficinas, etc.».

**Artículo segundo.**—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá anulando igual suma total de veintisiete millones doscientas cincuenta mil pesetas en los créditos que a continuación se detallan de la misma Sección sexta del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación»: En el capítulo primero, «Personales»; artículo segundo, «Otras remuneraciones»; grupo séptimo, «Dirección General de la Guardia Civil», trece millones doscientas cincuenta mil pesetas, de las que siete millones doce mil corresponden al concepto cuarto, «Para abonar la gratificación especial del servicio al personal del Cuerpo y del Ejército que lo preste en él, según distribución que se someterá a la aprobación del Ministerio»; dos millones cuatrocientas mil al concepto quinto, «Para abonar la de Mando al Director general, Subdirector, Generales, Jefe, Oficiales, Subalternos, Brigadas y asimilados del Cuerpo y del Ejército que prestan servicio en él, etcétera»; tres millones doscientas mil al concepto sexto, «Cruces.—Para pensiones de la de San Fernando, Mérito Militar, San Hermenegildo, Guerra, Medalla Militar y Sufrimientos por la Patria y pago de indemnizaciones a esta última»; cuatrocientas cincuenta y cinco mil al concepto once, «De Ordenanza.—Para abonarla a Generales, Jefes, Oficiales, Subalternos y asimilados del Cuerpo y del Ejército que presten servicio en él, a mil pesetas anuales», y ciento ochenta y tres mil al concepto quince, «De Industria.—Para abonarla al personal del Cuerpo especializado y con destino en el Parque Central de Armamento o en el Parque Móvil, según distribución que se someterá a la aprobación del Ministerio», y catorce millones de pesetas en el capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo séptimo, «Dietas, viáticos y gastos de locomoción»; grupo cuarto, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto único, «Para pago de viáticos, dietas, pluses, asignación de residencia eventual y gastos de locomoción al personal del Cuerpo, del Ejército y civil que preste servicio en él.»

**Artículo tercero.**—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO-LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1955 sobre concesión al presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio del Aire», de un suplemento de crédito de 6.500.000 pesetas, con destino a incrementar la subvención otorgada al Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, y anulación de igual suma en otro crédito afecto al mismo Departamento.**

La garantía del control de la calidad de los lubricantes y aceites regenerados que la aviación emplea, empujados ya a producir por Empresas españolas, requiere la adquisición por el Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, encargado de sus análisis, de unos determinados aparatos de laboratorio, cuyo pago no puede llevar a efecto en tanto no le sea suplementada la subvención que le fue asignada por el Estado para el ejercicio en vigor, por tener ya gastado o comprometido su total importe.

Ahora bien, esta suplementación puede realizarse sin que con ella se varíe el montante de las consignaciones atribuidas al Ministerio del Aire, ya que en otro crédito, precisamente el afecto al Servicio de Combustibles, ha de producirse un sobrante que permite anular una cifra igual a la que en concepto de suplemento se otorgue.

Y como en atención a que la avanzada fecha actual del año no permite esperar se cumplan los requisitos al efecto exigidos por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; haciendo uso de la

autorización concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito de seis millones quinientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo único, «Servicios generales»; concepto séptimo, «Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.—Subvención al mismo.»

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá anulando igual suma de seis millones quinientas mil pesetas en el crédito figurado en la misma Sección doce, «Ministerio del Aire»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo noveno, «Servicio de Combustibles»; concepto único, «Para pago de carburantes y lubricantes.»

**Artículo tercero.**—Del presente Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

#### DECRETO-LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1955 por el que se modifican los Estatutos del Banco Exterior de España.

La expansión que, en cumplimiento de los fines para que fué creado, viene realizando el Banco Exterior de España; la financiación de aquellas empresas que completan su misión, y que en los últimos años han adquirido importancia paralela al desarrollo de nuestro comercio exterior, hace necesario que el capital social atienda a inversiones para las que no deben ser utilizados fondos ajenos.

Vaguedad en la determinación de Entidades y reiterados ofrecimientos no atendidos, apoyados en el último párrafo de la base segunda del artículo primero del Estatuto de seis de agosto de mil novecientos veintiocho, obligan a tener presente el carácter económico privado del accionista, dando rango de derecho sustantivo a lo que era práctica en la vida de la Entidad.

Las condiciones monetarias de inconvertibilidad en que se desenvuelven los países a quienes afectaban, han hecho inoperante lo dispuesto en el artículo veintidós de sus Estatutos, en relación con el primer párrafo de la mencionada base.

Por último, la indispensable agilidad precisa a las características de este Establecimiento, en relación con las innovaciones introducidas por la creación de la Comisaría Oficial de la Banca, aconsejan modificaciones y complementos similares a los ya realizados en otros Establecimientos oficiales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se modifican las bases segunda y décima del Estatuto del Banco Exterior de España, aprobado por el Decreto-ley de seis de agosto de mil novecientos veintiocho, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

«Base segunda.—El capital social se fija en cuatrocientos millones de pesetas, representado por acciones de quinientas y será ampliable mediante acuerdo de la Junta general de accionistas, previa autorización del Ministro de Hacienda.

Todas las acciones serán nominativas, cualquiera que sea el desembolso que se verifique, y no podrán estar en posesión de personas o Entidades extranjeras, más que un veinticinco por ciento de las suscritas.»

«Base décima.—Corresponde el Gobierno y Administración del Banco:

Al Gobernador, representante del Estado; a la Junta general de accionistas; al Consejo de Administración; al Administrador delegado; a los Directores generales, y a la Comisión de Síndicos Inspectores.»

**Artículo segundo.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para aprobar los nuevos Estatutos del Banco Exterior de España, adaptados a las disposiciones anteriores, y a las circunstancias de hecho o legislativas, surgidas con posterioridad a su actual redacción.

**Artículo tercero.**—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se dispone que el Ministerio de Hacienda recaude las cuotas de empresa de los seguros sociales en la Agricultura correspondientes a las fincas exentas de contribución rústica.**

El artículo sexto del Reglamento para la aplicación del Régimen especial de los Seguros Sociales en la Agricultura, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, dispone que las cuotas de empresa correspondientes a fincas exentas de la contribución rústica se fijen con arreglo a las valoraciones que se señalen por los Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y se recauden directamente por el Instituto Nacional de Previsión.

Promulgado el Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuyo artículo noveno se declara a cargo de los Presupuestos Generales del Estado el déficit que pudiera producirse en los recursos destinados al pago de las pensiones de los Seguros de Vejez e Invalidez en la Rama Agropecuaria, que dicho Decreto-ley establece, es conveniente que la recaudación de las cuotas de empresa correspondientes a dichas fincas exentas se efectúe directamente por el Ministerio de Hacienda, con lo que se simplificará y hará más eficaz la recaudación de todas las cuotas de empresa adscritas a la indicada finalidad, a la que directamente han quedado afectados los intereses del Tesoro Público.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Trabajo y de Hacienda,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Las cuotas de empresa para el Régimen de Seguros Sociales en la Rama Agropecuaria, co-

respondientes a las fincas exentas de la contribución rústica, serán recaudadas directamente por el Ministerio de Hacienda con sujeción a las normas que regulan la cobranza de las cuotas correspondientes a las demás fincas o bases gravadas, quedando derogado lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

**Artículo segundo.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que se previene en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 6 de diciembre de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don José María Carreras Arredondo, por razones de salud.**

Por razones de salud, cesa en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas el Fiscal General en el Tribunal Supremo don José María Carreras Arredondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 6 de diciembre de 1955 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Abogado Fiscal don Leonardo Bris Salvador.**

Por haber cesado como Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don José María Carreras Arredondo,

Nombro para dicho cargo al Abogado Fiscal don Leonardo Bris Salvador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Fernando Campos López Montenegro.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Fernando Campos López Montenegro; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército tres y de los Servicios de Ingenieros de la tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 25 de noviembre de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Nicolás Visiers Brates.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Estado Mayor, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Nicolás Visiers Brates; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército cuatro y de la cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 2 de diciembre de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Mariano Gómez-Zamalloa Quirce.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Mariano Gómez-Zamalloa-Quirce, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintidós de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 2 de diciembre de 1955 por los que se transmiten las pensiones que se indican a las señoras que se mencionan.**

Vacante, por haber cumplido los veintitrés años de edad don Alfonso Sánchez Cubi, el día veintiséis de abril del año actual, la pensión anual de nueve mil pesetas que le fué transmitida en cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en concepto de huérfano del Comandante de Artillería don Alfonso Sánchez Binerfa, muerto gloriosamente en Oviedo el dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, al quedar a su vez vacante la pensión concedida a su madre, doña Teresa Cubi Aguilar, por haber contraído segundas nupcias y no quedar del extinto matrimonio del causante con la expresada señora más descendencia que el indicado don Alfonso Sánchez Cubi, doña Altigracia Binerfa Corrales, viuda, madre del indicado Comandante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y por el Decreto-ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, así como el artículo setenta y uno del Estatuto expresado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, Decreto-ley de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho y artículo setenta y uno del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se transmite a doña Altigracia Binerfa Corrales, madre del Comandante de Artillería don Alfonso Sánchez Cubi, la pensión anual de nueve mil pesetas, concedida al huérfano del mismo don Alfonso Sánchez Cubi, cuya pensión percibirá por la Subdelegación de Hacienda de Gijón, a partir del día veintiséis de abril del corriente año, siendo compatible esta pensión con la que disfruta como viuda del Capitán de Infantería,

retirado, don Lucas Sánchez y Rodríguez, que le fué concedida el día veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vacante, por haber contraído matrimonio el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro doña Cecilia Fernández Pombo, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos en concepto de hija natural del soldado de Infantería Manuel Fernández Franco, muerto gloriosamente en acción de guerra, y no quedar del causante más descendencia legítima ni natural, doña María Franco Otero, viuda, mayor de edad y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Franco Otero, madre del soldado Manuel Fernández Franco, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la hija natural del mismo Cecilia Fernández Pombo, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vacante, por fallecimiento de doña Luisa Benilde García Cebada, ocurrido el día seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué transmitida en treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, como única huérfana del soldado de Infantería Luis García Rodríguez, muerto en acción de guerra, y no quedar más descendencia legítima ni natural del mismo, doña María Manuela Rodríguez Chao, mayor de edad, soltera y pobre en sentido legal, madre del causante, reúne las condiciones legales exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Manuela Rodríguez Chao, madre natural del soldado Luis García Rodríguez, la pensión anual extraordinaria de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la huérfana del mismo doña Luisa Benilde García Cebada, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Lugo, a partir del día siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de septiembre de 1955 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Salvador Habas Cano, Ramón López Tamayo, José González González.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Francisco Herrero Hernández, Luis Azagra Murillo.

De la Prisión Central de Gijón: Vicente Roque Pérez Pérez, Anastasio Herberos Rada, Kurt Vinson Happ, Gerhard Goetze Lenz, Jesús Roca Remiro, José Esquina Cano.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Francisco Romero Jiménez

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Miguel Pardo Ruiz, Francisco Ortuno Lloret, José Rumin Calado.

De la Prisión Central de Puerto de

Santa María (Cádiz): José Román Sánchez.

De la Prisión Escuela de Madrid: Antonio Martínez Balsalobre, Diego Molina López.

Del Sanatorio Squilátrico Penitenciario de Madrid: Cristóbal Guillén González, Manuel Altuna Benito.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel López Guillén, Vicente Rupérez Arribas, Gonzalo Hernández Calvo, Carlos Castro Bruguera, Pedro Miras Tomás, Pedro Belastegui Norte, Manuel Magaña Felipe.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Carmen Abad Moreno.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Agustín Nilo Cardoso Trujillo.

De la Prisión Provincial de Granada: José Blanca Ramírez, Francisco Moreno Molina, Luis Maya Carmona, Manuel Ibarra Tapia.

De la Prisión Provincial de Logroño: Domingo Oliván del Río.

De la Prisión Provincial de Madrid: Justo Lorenzo Delgado, Arturo Rodríguez Subero, Manuel Pérez Curto.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Juliana Rábago Fernández, Josefina del Monte Moreno.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Ríos Ruiz.

De la Prisión Provincial de Palencia: Julio Carriedo González.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Jesús Iglesias Pena, Jesús Leyenda Garbín.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Clotilde Silva Martín.

De la Prisión Provincial de Sevilla: An-

tonio Pérez Rodríguez, Francisco López Marín, José Navarro Manzano.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Cervera Betoret.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rafael Borja Rubio.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Angel Canosa Canda.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Angel Valles Zardoya.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Juan Torregrosa Zapata.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Emilio Gómez López.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Francisco Angel Ruiz Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

La Coruña, 2 de septiembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Lucio Rodríguez Domínguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber anual que por su clasificación le corresponda, a don Lucio

Rodríguez Domínguez, Secretario de cuarta categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Nava (Oviedo) y el sueldo anual de 8.400 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 7 del próximo mes de diciembre, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Francisco Jiménez Jiménez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Jiménez Jiménez, Fiscal comarcal, con destino en la Agrupación de Fiscalías número 47, Seo de Urgel-Solsona (Lérida),

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en las condiciones que establece el mencionado precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 2 de diciembre de 1955 por la que se readmite al servicio activo a don Juan Vázquez Flores, nombrándole Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Juan Vázquez Flores, del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, separado del servicio por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1942, y la propuesta del Juez instructor e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento; y con arreglo a lo prevenido en las Leyes de 10 de febrero de 1939 y 18 de diciembre de 1946,

Este Ministerio ha dispuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre próximo pasado, la readmisión del expresado funcionario en el Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, nombrándole Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más una paga extraordinaria en julio y otra en diciembre y destino a la Jefatura de Obras Públicas de Albacete, sin que le sea computable a ningún efecto el tiempo por el que ha estado separado del servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1955.—Por delegación, Mariano Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de septiembre de 1955 por la que se nombra Director del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Gerardo Masa López.**

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Director del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, por jubilación del titular que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del citado Archivo de la Real Chancillería de Valladolid al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Gerardo Masa López, que presta sus servicios en el expresado Centro, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con efectos económicos del día 28 del pasado mes de agosto, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto segundo, número 12, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 8 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo a doña Trinidad Taracena del Piñal, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Trinidad Taracena del Piñal, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Directora del Museo Arqueológico de Toledo, perteneciente a la séptima categoría de su Escalafón, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo.

Visto, asimismo, el informe del Inspector general de Museos Arqueológicos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Trinidad Taracena del Piñal la excedencia voluntaria de su cargo de funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por un tiempo no menor de un año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Decreto Orgánico del citado Cuerpo, fecha 19 de mayo de 1952, y Ley de 15 de julio de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se declara desierto el concurso bibliográfico del año 1955 «Beltrán Lone», de la Biblioteca Nacional.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 17 de los corrientes ha remi-

tido el Secretario de la Biblioteca Nacional, en la que manifiesta que terminado el plazo de presentación de solicitudes el día 30 del pasado mes de septiembre para el concurso bibliográfico del año 1955 «Beltrán Lone» no se ha presentado trabajo alguno.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se declare desierto el citado concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional correspondiente al año 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se habilita un crédito de 8.000 pesetas para la adquisición a don José de Benito de un manuscrito del siglo XVI.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 8.000 pesetas para la adquisición de un manuscrito del siglo XVI, y visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 21 y 22 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de 8.000 pesetas para la adquisición a don José de Benito de un manuscrito del siglo XVI, con cargo a la consignación de 100.000 pesetas, que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 2, del presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso, cantidad que será librada en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1955 por la que se dispone forme parte de la Junta Central de Formación Profesional Industrial don Ramón Ferreiro Rodríguez, en representación de la Secretaría General del Movimiento.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministro Secretario General del Movimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de 12 de los corrientes, por la que se constituye la Junta Central de Formación Profesional Industrial, queda modificada en el sentido de que la representación de la Secretaría General del Movimiento en la misma sea ostentada por don Ramón Ferreiro Rodríguez, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Formación Profesional», en lugar de don Guillermo Reyna Medina, como en dicha Orden se disponía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de noviembre de 1955 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Parque Nacional del Teide.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 22 de enero de 1954, por el que se creó el Parque Nacional del Teide, y de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento que se inserta a continuación:

### REGLAMENTO

#### POR EL QUE HA DE REGIRSE EL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE

Artículo 1.º Creado el Parque Nacional del Teide, en la Isla de Tenerife (Canarias), por Decreto de 22 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero de 1954, la Junta del mismo, con sede en Santa Cruz de Tenerife y bajo la dependencia directa del Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Comisario General de Parques Nacionales), se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no previsto, por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 2.º El Parque Nacional del Teide comprende una extensión aproximada de once mil hectáreas, en terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, delimitados por las líneas que, siguiendo el contorno del cráter, se apoyan en los puntos o vértices eminentes y características que, a partir del Norte y siguiendo por el Oeste, Sur y Este, se conocen con los nombres de Porfillo de Las Cañadas, Cabezón, la Fortaleza, Pico de las Cabras, Pico del Teide, Pico Viejo o Montaña de Chahorra, el Cedro, Boca de Tauce, Pico de Guajara, Roque de la Grieta, Montaña Colorada y Montaña de Guamazo o del Cerrillo.

Art. 3.º La Junta tendrá las atribuciones que a continuación se relacionan:

A) Fomentar la ejecución de vías de acceso o de comunicación que permitan visitar y conocer los lugares más destacados que se comprenden dentro de la demarcación del Parque.

B) Respetar y hacer que se respete, dentro de la observancia de la vigente legislación, la belleza natural de sus múltiples y variados paisajes, para evitar que se desfiguren o inutilicen.

C) Velar por la conservación de sus interesantísimas peculiaridades geológicas y arqueológicas, con el fin de prevenir que personas incompetentes y no debidamente autorizadas, se dediquen a explorarlas o investigarlas con peligro de su destrucción o desaparición.

D) Impedir, de acuerdo con las disposiciones aplicables al caso, que se atente al desenvolvimiento de la riqueza de sus actuales flora y fauna, tomando las medidas más convenientes no sólo para conservarlas, sino muy especialmente para lograr su amplio desarrollo, con la finalidad de que no desaparezcan.

E) Sugerir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia las normas que deba señalar para que la caza se realice en la forma que se considere más beneficiosa para la conservación de su flora y fauna.

F) Procurar el previo informe de la Junta, para que se lleven a efecto, dentro del perímetro del parque, cualesquier clase de obras o edificaciones, señalando las condiciones a que éstas deberán sujetarse.

G) Impedir o restringir el pastoreo dentro del contorno del parque, así como la construcción de corrales, chozas o cabanas.

H) Ser oída, mediante el oportuno in-

forme, en los expedientes de concesión administrativa de alumbramientos o aprovechamientos de aguas y en los minerales, que se instruyan, respectivamente, ante las Jefaturas de Obras Públicas y de Minas de esta provincia, y que puedan afectar, directa o indirectamente, al territorio del Parque, para tratar de evitar que se otorguen en perjuicio de sus intereses generales.

I) Velar por el ornato del parque, prohibiendo se arrojen objetos en el recinto del mismo, se coloquen avisos o anuncios de clase alguna, se graben o escriban nombres o inscripciones en los árboles, en los edificios o en las rocas, con excepción de aquellos rótulos e indicaciones que sirvan de orientación o guía a sus visitantes y hayan sido previamente autorizados por la Junta o colocados por su iniciativa.

J) Resolver sobre los permisos que se soliciten para instalar colmenares o abejas dentro del Parque, señalando cuando se concedan sus adecuados emplazamientos.

K) Ser oída previamente en los expedientes que se instruyan por la Administración Forestal del Estado y se reflejan a la concesión de aprovechamientos de cualquier clase dentro del parque.

L) Proponer a la Comisaría de Parques Nacionales (Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial), los planes de obras, instalaciones o servicios a establecer en el Parque, encargándose, una vez instituidos, de dirigir su administración—cuando la jurisdicción no comprenda a otro departamento—sujetándose, en todo caso, a las especiales instrucciones que reciba.

M) Fiscalizar la actuación del servicio de Guardería que se establezca en el parque, informando al Organismo de quien directamente dependa, de su funcionamiento y de las medidas a adoptar para su mayor eficacia.

N) Ser debidamente informada por el Servicio de Guardería del Parque, de cuantas infracciones se cometan dentro de su demarcación.

O) Rendir los informes que le solicite la Comisaría de Parques Nacionales, respecto a las obras, instalaciones o servicios que se proponga construir o establecer en el Parque.

P) Realizar cuantas actos y gestiones considere convenientes, para fomentar la propaganda y atracción del turismo nacional o extranjero, en todos aquellos aspectos que guarden relación con el parque.

Q) Ejecutar las obras e instalar los servicios que estime oportunos para el parque, siempre que sean costeados con sus propios fondos y previamente autorizados por la Comisaría de Parques Nacionales.

R) Gestionar la concesión de los auxilios o subvenciones que considere indispensables para el cumplimiento de sus especiales fines.

S) Confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos que corresponda a su propia actuación funcional y de las obras, instalaciones y servicios que pueda acordar, con independencia de los que acuerde la Comisaría de Parques Nacionales.

T) Y, en general, todas aquellas otras que, en el futuro, pueda encomendarle expresamente y por escrito la Comisaría de Parques Nacionales.

Art. 4.º La Junta está integrada: por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que ostentará la presidencia; por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, que será su Vicepresidente, y, por los Vocales siguientes: Un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro del de Información y Turismo, designados respectivamente por dichos Departamentos; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, en representación del Jefe Nacional de Caza, Pesca, Cotos y Parques Nacionales; el se-

ñor Alcalde de La Orotava; el Ingeniero Jefe de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado; un representante del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y tres Vocales más, nombrados por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Excmo. Sr. Gobernador civil, oído el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, entre las personas de las islas que, por sus conocimientos o condiciones, estén indicadas para el cargo.

La Secretaría de la Junta será ejercida por un Ingeniero de la Sección del Distrito Forestal de la provincia, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito.

Art. 5.º La Junta del Parque Nacional del Teide, podrá funcionar en pleno o mediante una Comisión Permanente.

Art. 6.º La Junta en pleno estará constituida por todos sus miembros, los que ejercerán los cargos que específicamente se indican en el artículo quinto de este Reglamento.

Art. 7.º La Comisión Permanente se compondrá de cinco miembros: cuatro representantes de la Junta, elegidos libremente por la misma, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente y los demás las de Vocales, y el Secretario de la Junta, que ejercerá también la Secretaría de dicha Comisión.

Art. 8.º Corresponde a la Junta en pleno conocer, con carácter resolutivo, de todas las funciones que se atribuyen a la Junta en este Reglamento, ya que a la Comisión permanente sólo le compete la preparación, estudio y propuesta de los asuntos o materias que posteriormente se elevan a conocimiento y acuerdo del Pleno.

Art. 9.º Tanto la Junta como la Comisión actuarán mediante la celebración de sesiones, que tendrán lugar en la fecha, sitio y hora que señalen sus respectivos Presidentes, comunicándolo a sus miembros con la antelación necesaria, que no podrá ser menor de setenta y dos horas, salvo en los casos de reconocida urgencia.

Con la convocatoria, se dará noticia detallada de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

Art. 10. La Junta se reunirá normalmente dentro de cada trimestre natural, aunque también podrá celebrar sesión, cuando así lo acuerde su Presidente o lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros.

Art. 11. La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente dentro de cada mes, pero podrá hacerlo cuando lo disponga su Presidente o lo pidan por escrito dos de sus miembros.

Art. 12. Para que la Junta y la Comisión se consideren válidamente constituidas será indispensable la concurrencia a sus reuniones de primera convocatoria de la mayoría absoluta de sus componentes, reglamentariamente presididos. En segunda convocatoria bastará la asistencia del Presidente, del Secretario y de uno cualquiera de los Vocales, como mínimo.

Art. 13. Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta anterior, continuando con el examen y discusión de las cuestiones que figuren en el orden del día, de todo lo cual se levantará acta por el Secretario, que después se consignará en un libro especial, suscribiéndola con el Presidente. Este podrá, no obstante, autorizar el que se trate en las reuniones de algún asunto que, aunque no previsto, sea derivado o guarde íntima relación, con las cuestiones consignadas en la convocatoria.

Art. 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Este, podrá dejar en suspenso los acuerdos que considere perjudiciales a los fines de la Junta, aun estando su voto en minoría, pero dando inmediata cuenta a la Comisaría de Parques Nacionales de tal medida, para la resolución definitiva que proceda. Trans-

currido un mes sin que la Comisaria resuelva, quedará sin efecto el voto presidencial.

Art. 15. En los casos de ausencia o en enfermedades, y siempre que las necesidades del servicio lo exijan o aconsejen, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en las ausencias o enfermedades de éste, le sustituirá el Vocal de más edad de la Junta. Los sustitutos ejercerán de pleno derecho las funciones que al Presidente ordinariamente competen.

Art. 16. El Presidente de la Junta ostentará su representación en toda clase de actos y contratos; convocará las reuniones del Pleno y las presidirá, dirigiendo sus debates; se relacionará directamente con la Comisaria de Parques Nacionales y con los demás Organismos y autoridades que deban cooperar con la Junta en el cumplimiento de sus fines, y ejercerá las funciones de Ordenador de Pagos en la forma normalmente procedente.

Art. 17. El Presidente podrá adoptar, previo informe favorable de la Comisión Permanente, resoluciones de la competencia del Pleno, cuando se trate de asuntos de verdadera y manifiesta urgencia. Tales resoluciones deberán ser comunicadas al Pleno en la primera reunión que celebre, para obtener de él su ratificación.

Art. 18. Corresponderá al Secretario de la Junta, el ejercicio de las funciones siguientes:

Primera.—Ejecutar, de conformidad con las instrucciones que reciba el Presidente, los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

Segunda.—Administrar los recursos propios de la Junta, autorizando con el visto bueno del Presidente, las nóminas del personal, que dependa directamente de la misma, rindiendo cuentas mensualmente y el balance, también mensual, así como dirigiendo la contabilidad.

Tercera.—Reclamar y percibir cuantas cantidades o créditos se adeuden a la Junta o que ésta deba recibir de cualquier Organismo o particular.

Cuarta.—Firmar, con el Presidente, los cheques o talonarios de las cuentas corrientes que, a nombre de la Junta, se abran en Bancos o en Cajas de Ahorro.

Quinta.—Será Jefe del Personal propio de la Junta, proponiendo su nombramiento, así como su separación y recompensa, y formalizando sus oportunos contratos de trabajo, una vez que el Pleno acepte o apruebe su designación.

Sexta.—Llevar la representación de la Junta por delegación de su Presidente o del Pleno, en los casos en que así se acuerde expresamente.

Séptima.—El servicio de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, levantando, cuando proceda, sus respectivas actas.

Octava.—La tramitación de todos los acuerdos que amenen de los Organismos de la Junta y hayan de cursarse a otros Centros o a particulares.

Novena.—El Registro general de entradas y salidas de toda la correspondencia de la Junta, así como el archivo y custodia de toda su documentación.

Décima.—Y, en general, todas aquellas otras que le atribuya expresamente la Junta o la Comisión Permanente.

Art. 19. Los recursos económicos de la Junta se clasificarán en dos grupos: recursos extraordinarios y recursos ordinarios.

Los primeros son los que reciba para aplicar exclusivamente a la ejecución de obras determinadas o a atender servicios no creados por la propia Junta, y los segundos, constituirán su verdadero fondo social, y con cargo a los mismos se sufragarán los gastos y obligaciones correspondientes a las obras y servicios establecidos por la Junta, cuyo pago no corresponda efectuar a ningún otro Centro u Organismo.

Art. 20. Entre los recursos ordinarios, se contarán los siguientes:

a) Las subvenciones que le sean concedidas por Organismos públicos o privados o por particulares, con destino al funcionamiento de la Junta o sin marcarles una finalidad específica.

b) Los legados o donaciones que le sean concedidos, en las condiciones anteriormente expuestas.

Art. 21. La Junta solicitará de la Comisaria de Parques Nacionales del Cabillo Insular de Tenerife y de cualquier otro Organismo, la concesión, en concepto de auxilio, de los créditos necesarios para su normal desenvolvimiento hasta tanto no cuente con los medios económicos suficientes para su debido funcionamiento.

Art. 22. Los recursos correspondientes a la Junta se encontrarán depositados en las cuentas corrientes abiertas a su nombre en los Bancos o Cajas de Ahorro que acuerde la Junta.

Art. 23. En las mencionadas cuentas se ingresarán preceptivamente todos los recursos económicos de la Junta, cualquiera que sea su procedencia, para ser exclusivamente invertidos en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Reglamento.

Art. 24. Para efectuar pagos y retirar fondos de las mencionadas cuentas corrientes se precisará la expedición de cheques o talones, suscritos por el Presidente y Secretario de la Junta, o por quienes reglamentariamente les sustituyan en sus respectivas funciones.

Art. 25. Mensualmente el Secretario rendirá a la Comisión Permanente un es-

tado por cargo y data de la situación de las expresadas cuentas corrientes, acompañado de un balance general de los fondos sociales, de todo lo cual se deberá dar expresa cuenta en las sucesivas reuniones del Pleno de la Junta.

Anualmente redactará el balance general y Memoria explicativa, que someterá a conocimiento de la Comisión Permanente y ésta a la aprobación de la Junta y, en su día, a la definitiva sanción de la Comisaria de Parques Nacionales.

Art. 26. La contabilidad se ajustará a las prácticas corrientes en estos Organismos, llevándose al efecto los libros con las formalidades legales.

Art. 27. La Junta designará el Vocal que se haga cargo de la Secretaría de la Junta, con carácter accidental, en los casos de ausencia, incompatibilidad o enfermedad del Secretario propietario de la misma.

Art. 28. La Junta podrá disponer, en casos excepcionales, que Comisiones de su seno, visiten e inspeccionen las obras y servicios que se construyan o instalen dentro del perímetro del Parque, rindiendo los oportunos informes de la marcha y estado de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial (Comisario de Parques Nacionales).

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Administración de primera clase con ascenso a don Luis Ponce de León Ronquillo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Antonio Farré de Calzadilla, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase con ascenso con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 26 del pasado mes de octubre, a don Luis Ponce de León Ronquillo, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1955 por la que se asciende a doña Delia Troitiño Gil a la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Luis Ponce de León Ronquillo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más de mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 26 del pasado mes de octubre, a doña Delia Troitiño Gil, quien actualmente ocupa el número 1 de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Haciendo pública la solicitud de devolución de la fianza constituida por don Gala Vallejo López.

Habiéndose solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida don Galo Vallejo López, en garantía de una Agencia de Transportes, denominada «Transporte Vallejo», con domicilio en Madrid, calle de Blasco de Garay, número 41, por haber hecho cesión de los derechos y obligaciones inherentes a dicha Agencia a la Empresa titulada «Transportes Vallejo, Sociedad Limitada», se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 146 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que procedan durante el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante la autoridad judicial competente, la que deberá dar cuenta de las presentadas a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.—El Director general, José de Aguinaga.  
4.974-A. C.